



DR. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 15:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 104/10 caratulado "MARQUEZ, Julia Elena. Titular del Juzgado de Ejecución Nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes. FIGUEREDO GONZALEZ, Mauro Sebastián. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, los señores Conjueces doctores Héctor Osvaldo Blanco Khune y Ricardo Arturo Fabris y los señores Legisladores doctores Julio Garro, María Isabel Gainza y Abel Eduardo Buil . Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un

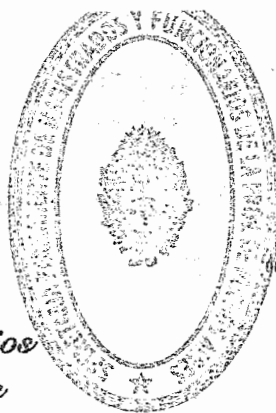
caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?. -----

I) El denunciante, señor Mauro Figueredo González, patrocinado por el doctor Juan Pablo Gallego, imputa a la señora Jueza del Juzgado de Ejecución Nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes, doctora Julia Elena Márquez, los cargos de abuso de autoridad, obstrucción a la justicia y mal desempeño de sus funciones, derivado este último de su inhabilidad psíquica y acreditada falta de idoneidad moral.-----

En las piezas obrantes a fs. 112/116 y 122/130, señala el denunciante que la Dra. Márquez, progenitora de sus hijos menores de 8 y 4 años, conforme la prueba producida en la causa "Figueredo González, Mauro Sebastián c/ Márquez, Julia Elena s/ Medidas precautorias" (Expte. 51.087) del Tribunal de Familia Nro. 1 de Quilmes, ha venido colocando a sus hijos mediante actos y omisiones reiterados en situaciones concretas de riesgo para su integridad psicofísica (golpearlos, pegarles con un cinturón, gritos, falta de aseo, insultos, estado de abandono, dificultades escolares, etc.), sin que se haya obtenido hasta el presente medida alguna tendiente a la protección de los menores. -----



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

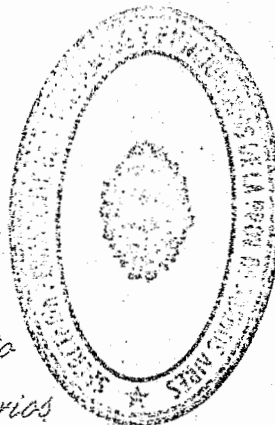
ES COPIA

Agrega que paralelamente a su reprochable accionar, la Dra. Márquez — quien ha llegado a remitir a un calabozo a uno de sus hijos- ha venido formulando denuncias criminales inverosímiles, a las que se les brinda un trámite cuasi privilegiado. Que se le notificó entre otras la formación de la causa Nro. 26835-2 del registro del Juzgado de Garantía Nro. 2 Departamental, en la que se le imputaría al denunciante el delito de impedimento u obstrucción de contacto de hijos menores de edad con padres no convivientes, previsto por la Ley 24.270. Entiende que en igual sentido corre la falsa denuncia que se le efectuara en IPP Nro. 13-00-25935-09, en la que sin causa real se lo indagara durante once horas, en paralelo a que uno de sus hijos —de 8 años- era sustraído de su establecimiento escolar por la Dra. Márquez mediando apremios policiales sobre el niño y múltiples episodios violentos, ingresándolo a un vehículo del que pujaba por salir y sometiéndolo finalmente a golpes, provocándole lesiones constatadas en sede policial y abandonándolo con la mayor crueldad en la calle en horas de la noche.- Afirma que el abuso de autoridad y las escandalosas manipulaciones judiciales desarrolladas por la Dra. Márquez, dirigidas a "ajusticiar" al denunciante y a sus hijos se realiza con la complicidad y/o negligencia

y/o desidia de diversos funcionarios judiciales del Departamento Judicial Quilmes y del Ministerio Público.-----

Ante la gravedad de la situación el 03/06/2010 formuló denuncia ante la Secretaría de Control Judicial de la S. Corte de Justicia, ante la Sra. Procuradora el 28/01/2010 y promovió la IPP nro. 26.436/09 de fecha 18/12/2009, radicada ante la UFI Nro. 3 de Quilmes.-----

Asegura que el Tribunal de Familia Nro. 1 de Quilmes hizo caso omiso a un expediente de violencia familiar promovido por el denunciante, dado las gravísimas circunstancias que ameritaban el inmediato dictado de una medida cautelar de protección en resguardo de los menores involucrados. Dicho expediente, iniciado el 16/12/2009 y recepcionado en esa fecha en Receptoría de Expedientes de Quilmes, se caratuló "Figueredo González Mauro Sebastián c/ Márquez, Julia Elena s/ Exclusión del Hogar". La Ley sobre violencia familiar Nro. 12.569 fija un plazo de 48 hs. para el dictado de medidas de protección. Largamente vencido el plazo de ley, grande fue su sorpresa cuando el 22/12/2009 advirtió en la Mesa de Entradas del Tribunal de Familia Nro. 1, que dicho expediente nunca fue siquiera sustanciado por dicho Tribunal, ya que se hizo desaparecer la carátula del mismo y se agregó la



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**
presentación de "denuncia familiar" como si se tratara de un "escrito simple" en otro expediente del Tribunal. Asimismo, señala que el Tribunal de Familia Nro. 1 dispuso -en evidente abuso de autoridad- el múltiple allanamiento de toda morada que la Dra. Márquez denunciara como perteneciente al grupo familiar del Sr. Figueredo González. Es así que la Jueza, actuando como "Jueza ad hoc" del Tribunal de Familia; se desplazó con esa orden hacia diferentes domicilios, acompañada de personal policial a su cargo.-----

Finalmente, en posterior ampliación de denuncia, agregada a fs. 249/252, cuestiona la resolución dictada por el Juez de Trámite del citado Tribunal, en autos "Márquez, Julia E. c/ Figueredo González, Mauro s/ Alimentos", por el que el Dr. Ferrari dispone giro a favor de Márquez por la suma de \$ 19.325,81, de manera infundada ya que sus hijos conviven con él y la nombrada en nada contribuye a sus sustento.-----

II) Analizada la denuncia a la luz de los anexos documentales que lucen agregados por cuerda al presente -copia de las aludidas actuaciones judiciales-, y de su cotejo con los cargos endilgados,

adelantamos que la denuncia no puede progresar, como quedará demostrado en los párrafos siguientes.-----

III) En tal inteligencia, cabe destacar que las quejas traídas, tienen como fuente -en lo medular- el descontento del denunciante con las decisiones de los diversos órganos tanto de la Administración de Justicia, como del Ministerio Público, que han intervenido en los conflictos de familia suscitados en relación a los hijos de ambos, que además derivaron en denuncias penales promovidas, tanto por el aquí quejoso, como por su ex pareja, la Dra. Márquez.-----

En definitiva el señor Figueredo González -más allá de su agravio respecto a la doctora Márquez, que luego se abordará- centra sus quejas sobre la actividad de Jueces y Agentes Fiscales, que considera no cumplieron adecuadamente con su función y entiende fueron permeables a la influencia de su ex esposa, pero que no denuncia formalmente en este proceso de remoción.-----

En ese orden, como se adelantara considera irregular el trámite de las causas llevadas adelante ante el fuero de familia, vinculadas con las actuaciones de tenencia de sus hijos, con la solicitud de medidas precautorias y con los alimentos de los menores.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

1.- Autos de tenencia -51.087-: Con fecha 27 de agosto de 2009 -fs. 105/107-, la Jueza de Trámite Dra. Marta Arroyo, rechazó el pedido de tenencia provisoria efectuado por el señor Figueredo González, adquiriendo dicho pronunciamiento firmeza ante el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el nombrado -fs. 120/124-.

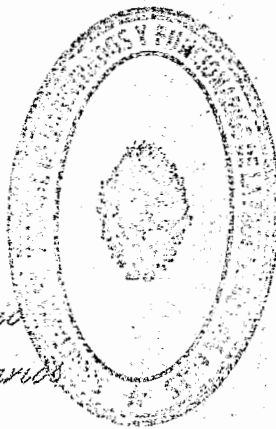
Con posterioridad a fs. 141/142, la señora Jueza de Trámite resolvió acumular el expediente de tenencia iniciado por la Sra. Márquez. Una vez sustanciada las acciones se fijó audiencia preliminar -art. 842 del CPCC-, no compareciendo el señor Figueredo González en forma injustificada y a pedido de la demandada reconviniendo se tiene al primero por desistido del proceso, quedando en pie la tenencia deducida por la señora Márquez. Dicho auto adquirió firmeza en virtud del rechazo de los recursos de reposición y reconsideración y el planteo de nulidad incoado -fs. 263/268-. A fs. 509/510 se celebró la audiencia de vista de causa.

Finalmente con fecha 10 de junio de 2011, los integrantes del Tribunal de Familia n° 1 -Dres. Arroyo, Meiszner y Ferrari-, receptaron parcialmente la pretensión de la Sra. Márquez en su reconvención contra el señor Figueredo González, otorgando la tenencia de los niños

a la reconviniente, en forma compartida con el otro progenitor y a efectivizarse de manera gradual, disponiendo también establecer la revinculación materno filial en espacio terapéutico (ver anexo documental IX).-----

2.- Respecto al expediente que promoviera el denunciante por presunta violencia familiar, afirmando que no se le dio trámite, lo cierto es que fueron abiertos los autos 53.304 y por resolución de fs. 38 vta./39, la doctora Arroyo tiene presente los hechos de violencia familiar denunciados, pero advierte que los mismos –en su mayoría- fueron esgrimidos y tratados en el expediente n° 51.087- al momento de resolverse la tenencia provisoria, pasando en autoridad de cosa juzgada. En virtud de ello, teniendo en cuenta el reclamo de guarda y cambio de tenencia plateada, no encontrando dicha requisitoria cabida en la ley 12.569, dispone -por imperio del principio "iura novit curia"-, darle curso a las actuaciones como medidas precautorias.-----

3.- También critica la resolución en autos "Márquez, Julia Elena c/ Figueredo González, Mauro s/ Alimentos", por considerar que fue incorrecta la liberación de los fondos embargados a favor de la actora. Como punto de partida corresponde aclarar que el citado decisorio, fue



Dr. GUSTAVO SCOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

dictado por el Dr. Germán Meiszner en la etapa de ejecución. Por ello, el citado magistrado procedió -fundadamente- a libertar los fondos embargados en concepto de alimentos -de conformidad al acuerdo homologado-, correspondiente a los períodos 2007, 2008 y enero y febrero de 2009, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre lo percibido y lo convenido.-----

IV.- Como corolario de lo reseñado, surge prístino que la queja traída - en cuanto a la indebida influencia ejercida por la Dra. Márquez sobre los magistrados intervinientes- esconde sólo la disconformidad con los fallos dictados por el Tribunal de Familia -magistrados que no denunció en este ámbito-, en distintas actuaciones y que tienen su origen en la problemática, no resuelta entre ambos padres. En ese tópico resulta ilustrativo transcribir un párrafo de la resolución que tomaran los magistrados del citado Tribunal, integrado -en ese auto- con el Dr. Enrique Guillermo Hollmann, al expedirse sobre el recurso de reconsideración presentado en autos "Figueredo González, Mauro c/ Márquez, Julia Elena s/ Medidas Precautorias", con fecha 11 de junio de 2010 -fs. 183/186-: "...Pero esa conclusión sólo puede provenir de la lógica de estos padres (ambos), que han perdido totalmente el foco del

conflicto hace ya mucho tiempo, a los que sólo les interesa la 'victoria total' frente al otro, a quien consideran su 'enemigo', y que han privilegiado desplegar su vorágine de venganza por sobre el interés superior y el derecho de sus hijos, a quienes lejos de preservarlos del conflicto, los han involucrado de forma permanente y de todas las maneras imaginables". Por último, cabe señalar que el señor Figueredo ostentó la guarda de los niños que obtuvo por vías de hecho desde el mes de febrero de 2010, ya que a esa altura la tenencia por disposición del tribunal la tenía la progenitora-----

Señalado lo expuesto y esclarecido debidamente el conflicto generador de la presente denuncia y su objeto, corresponde abordar los cargos de abuso de autoridad, obstrucción a la justicia y mal desempeño de sus funciones, derivado este último de su inhabilidad psíquica y acreditada falta de idoneidad moral, que el señor Figueredo González endilga a su ex esposa, la Dra. Márquez. Como se desprende –sin mayor esfuerzo– de la simple lectura de los escritos de denuncia y sus ampliaciones, las imputaciones aludidas encuentran fundamento solamente en las afirmaciones del denunciante, sin respaldo probatorio alguno, fuera de sus propios dichos. En sentido opuesto –sumado a todo lo ya expuesto–



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

vale destacar el dictamen presentado, con fecha 22 de marzo, por la señora Asesora de Incapaces interviniente, Dra. María Alejandra Merlo, quien da cuenta que de los estudios periciales elaborados por el Equipo Técnico del Tribunal, surge que los niños no presentan signos compatibles con maltrato alguno (ver fs. 128/129 expte. 54.304, medidas precautorias y fs. 68 y 100/102 expte. 51.087).-----

En torno, al cargo de mal desempeño derivado de su inhabilidad psíquica y moral, a fs. 306/307 del expediente de tenencia, la Dra. Márquez fue evaluada por la Perito Psicóloga del Tribunal, Lic. Marcela Grisolia, quien observó: "...Posee capacidad para ejercer la función materna. En el momento actual no se evidencian signos de estructura psicótica". "La Sra. Márquez tiene una estructura neurótica dentro de los parámetros normales, criterio ajustado equilibrado y conciencia de realidad". Asimismo la Perito Psiquiatra del Tribunal, Dra. María F. Ferrando, contestando los puntos de pericia, consigna: 1.- "La demandada no presenta ningún trastorno que le impida ejercer su rol de madre". 2.- "Durante la entrevista no se detectó ningún trastorno mental que pudiera dañar el desarrollo de los niños (fs. 308 y vta.)".----

Por último, corresponde consignar, que el señor Figueredo González formuló denuncia penal ante la U.F.I. n° 4 de Quilmes, dando lugar a formación de la I.P.P. n° 13-00-026436-06, caratulada "Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público", la que fue desestimada por el señor Agente Fiscal, Dr. Alfredo Samprón Noel (fs. 81/82 Anexo 2).-----

Como colofón de todo lo señalado, se desprende que parte de los hechos denunciados no resultan abordables por esta vía, por resultar vinculados a la actividad de magistrados y funcionarios, no denunciados formalmente. En relación a la Dra. Julia Elena Márquez, fuera de los delitos imputados -que merecieron la desestimación en sede penal- y de las afirmaciones del quejoso sin aval probatorio, se cuestionan fundamentalmente las posiciones asumidas por la citada jueza en su rol de parte en diversos procesos de familia, circunstancias ajenas a la jurisdicción de este Tribunal.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por UNANIMIDAD de los miembros presentes RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-



Dr. GUSTAVO 3003
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.---

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 11, hs., firmando los señores

Jurados por ante mi, doy fe.-----

Dr. GUSTAVO 3003
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

